

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su angusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 323

BAGAGES.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857, 7 de Marzo y 18 de Octubre de 1860, he acordado que tenga lugar la subasta de este servicio de las quince etapas de esta provincia para el próximo año de 1863, en el día 23 del corriente y hora de las 12 de su mañana simultáneamente en mi despacho y en los Ayuntamientos de las cabezas de etapa, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista estará obligado á facilitar los bagages que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que se expresará el número y clase de caballerías ó carros, los sujetos que las solicitan, el punto de que estos proceden, el número y fecha de sus pasaportes y la autoridad por quien hayan sido expedidos.

2.ª Cuando por circunstancias imprevistas ó porque así conviniere al servicio militar, se hagan pedidos de bagages á los pueblos comprendidos en la etapa, fuera del punto que forma cabeza de la misma, será obligación del contratista abonar su importe al precio de subasta y unir los comprobantes á los suyos para lo que oportunamente deben remitirse los Alcaldes.

3.ª Los bagages ordinariamente se relevarán en las cabezas de etapa, á no ser que el servicio militar exigiere seguir mas adelante, en cuyo caso estarán obligados los contratistas á prestar este servicio extraordinario sin tener derecho á percibir mas cantidad que la convenida.

4.ª Si el contratista no residiere en la cabeza de etapa, tendrá en ella un delegado con quien la autoridad local pueda entenderse para el desempeño del servicio, manteniendo tambien en la misma el número de caballerías y carros necesarios en circunstancias normales.

5.ª Si en algun caso dejare el contratista de proporcionar los bagages que legítimamente se le reclama, la autoridad local cuidará de proporcionarles á costa de aquel al precio que se encuentren, no pudiendo este reintegrarse del exceso que haya tenido que abonar sobre el tipo de la subasta.

6.ª Si el número de bagages prestados excediere del duplo del número suministrado en el año anterior el contratista podrá pedir auxilio á la autoridad local y esta procederá á lo que estime conveniente dentro de sus atribuciones, para que el servicio no se paralice, sin que el contratista tenga que abonar mas que á precio de subasta.

7.ª El contratista cobrará por trimestres en la Depositaria de este Gobierno la cantidad que le corresponda por las caballerías y carros que hubiese facilitado, previa presentación de la correspondiente cuenta acompañada de las papeletas que haya recibido de la autoridad local y de la certificación expedida por esta de ser exacta y legítimos los comprobantes.

8.ª El pago que por dicha Depositaria se haga al contratista será sin perjuicio de la cantidad que al mismo deban satisfacer los que hagan uso de los bagages segun las tarifas y disposiciones vigentes.

9.ª Los bagages solicitados por los cuerpos de Carabineros y de la Guardia civil para la conducción de presos y de géneros de ilícito comercio serán suministrados por el contratista sin mas retribucion que la contratada.

10. La subasta se verificará bajo tipo reservado á razon de tantos reales por legua el carro y tanto el caballo, entendiéndose que solo son de abono las leguas de ida pero no las de vuelta.

11. Podrán hacerse proposiciones hasta la hora de la subasta depositando en el buzón ó caja expuesta al efecto á la entrada del sitio donde tenga lugar esta, un pliego cerrado en el que se propondrá la siguiente forma:

D. N. N. vecino de..... se comprometo á hacer el servicio de bagages de la etapa de..... durante el año de 1863, con sujecion al pliego de con-

diciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia y disposiciones vigentes en la materia, al tipo de tantos reales (en letra) por legua cada carro y tantos reales (en letra) por legua cada caballo.

(Fecha y firma del proponente.)

12. Toda proposicion para ser admisible deberá estar concebida precisamente en dicha forma.

13. Siendo la subasta por etapas y debiendo los que se presenten licitadores justificar por medio de la correspondiente carta de pago haber hecho el depósito de la quinta parte de lo calculado que corresponde satisfacer á la provincia, las cantidades que á cada una se refiere y que deben depositarse son las siguientes:

Rs. vn.

Para la etapa de Alceda	600
Para la id. de Cabuérniga.....	360
Para la id. de Castro	1180
Para la id. de Comillas.....	400
Para la id. de La Cavada.....	800
Para la id. de Laredo.....	1000
Para la id. de Meruelo.....	2300
Para la id. de Mollado.....	2000
Para la id. de Potes.....	200
Para la id. de Ramales.....	2600
Para la id. de Reinosa.....	1800
Para la id. de Renedo.....	900
Para la id. de Santander.....	480
Para la id. de Santaña.....	800
Para la id. de Torrelavega.....	580

14. Visto el resultado de la doble subasta, el servicio será adjudicado al proponente mas ventajoso; si fuesen iguales dos ó mas de ellas se dará la preferencia á la hecha en este Gobierno, si las dos ó mas tuvieran lugar en este Gobierno se preferirá al proponente que en la actualidad desempeñase el servicio en la etapa y en último caso la suerte decidirá.

15. Los licitadores á quienes se adjudicase el servicio deberán con la nota de que el negociado les proveerá otorgar inmediatamente á su costa la correspondiente escritura pública y convertir el depósito que hubieran hecho para optar á la subasta en necesario, quedando este afecto en la caja sucursal del Tesoro público al cumplimiento de lo contratado.

16. Las cartas de pago de los que por su proposicion menos ventajosa que

otros ó por no ser esta admisible por su forma ó por hallarse fuera del tipo determinado para la subasta se devolverá terminada esta á sus respectivos dueños.
Santander 12 de Noviembre de 1862.
—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 324.

BAGAGES.

A fin de que haya unidad en la celebracion de la subasta de este servicio y de que no se reproduzcan ciertos abusos denunciados ante mi autoridad, he acordado dictar las siguientes disposiciones, que los Alcaldes á quienes se refiere esta circular cuidarán que se observen cumplidamente.

1.ª Las condiciones para la subasta y el anuncio de esta se expondrán al público en los sitios mas concurridos; y aquellas y este se leerán íntegramente al empezar la subasta expresándose en el acta que se hizo así y que quedaron enterados los licitadores.

2.ª Bajo ningun título ni pretexto se cambiará la hora anunciada para su subasta conservando los Alcaldes el tipo cerrado que se les remita intacto hasta despues de leidas las proposiciones presentadas. Abierto el referido tipo no se admitirán bajo su mas estrecha responsabilidad proposicion ninguna. Si no hubiera licitadores devolverán dicho tipo sin abrirle á este Gobierno.

3.ª Terminada que sea la subasta se expondrá al público el resultado de ella remitiendo lo mas tarde el siguiente dia copia del acta á este Gobierno.

4.ª No se admitirá proposicion que no esté en la forma que corresponde acompañada de la carta de pago que acredite el depósito y no la devolverán al que se presente como mejor postor dentro del tipo marcado, hasta que conste á la Alcaldía que ha sido trasladado á la caja del Tesoro público de esta provincia.

5.ª Cualquiera falta ó infraccion que á sabiendas y maliciosamente tuviera lugar será castigada con todo el rigor de la ley.

Santander 12 de Noviembre de 1862.
—E. G. I., Ramon Carrera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDOS DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO. — Remate para el día 30 de Noviembre y hora de las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años de varias fincas de menor cuantía en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se señala el expresado día 30 de Noviembre y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la llana ante los respectivos Alcaldes, Procuradores síndicos, Escribano, ó á falta justificada de este el Fiel de fechos. Los remates se verificarán conforme al pliego de condiciones que á continuación se anuncia y estará de manifiesto en dichas Alcaldías, y serán adjudicadas á los sujetos que hagan mas mejora sobre la renta que actualmente producen, quedando sujetos los remates á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Corporación á que corresponden.	Nombre de los actuales llevadores.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que salen á subasta.
5384 al 5390.	5 tierras y dos prados.	16 carros.	Viérnoles	Torrelavega	Cofradía de ánimas de Viérnoles	Don José Alonso Vino	21 54	21 54
5391 al 5397.	7 prados, 17 tierras y 2 arboleras	»	Ganzo	Idem.	Curato de Ganzo	Pantaleon Gonzalez	134	154
5398 al 5399.	3 prados y 7 tierras.	39 carros	Viérnoles	Idem.	Beneficio de Viérnoles.	José Alonso Vina	80 68	80 68
5400 al 5406.	8 tierras y 2 prados.	87 idem.	Torrelavega	Idem.	Iglesia de Torrelavega.	Andrés Valleron.	210	210
5407 al 5413.	2 prados y 25 tierras.	41 idem.	Dualez	Idem.	Iglesia de Dualez.	Pantaleon Gonzalez	85	85
5414 al 5420.	6 prados y 2 tierras.	21 idem.	Campuzano	Idem.	Iglesia de Campuzano	Antonio de la Puente	46	46
5421 al 5427.	4 prados	12 idem.	Torres	Idem.	Iglesia de Torres	José Alonso	24	24
5428 al 5434.	2 prados y una tierra.	12 idem.	Sierrapando	Idem.	Iglesia de Sierrapando	Antonio Carrera	56	56
5435 al 5441.	2 prados	2 idem.	Villasuso.	Idem.	Nuestra Señora del Rosario de Villasuso	Casimiro Calderon	8 54	8 54
5442 al 5448.	Un prado y una tierra.	12 idem.	Barrio Palacio	Idem.	Beneficio de Barrio Palacio.	José Diaz del Castillo	50	50
5449 al 5455.	4 tierras.	17 idem.	Cotillos	Idem.	Beneficio de Cotillos.	Casimiro Calderon	55 42	55 42
5456 al 5462.	7 prados.	56 idem.	Villasuso.	Idem.	Fábrica de Villasuso	El mismo	71 67	71 67
5463 al 5469.	7 idem.	47 idem.	Palacio	Idem.	Iglesia de Barrio Palacio	Francisco Castillo	150	150
5470 al 5476.	4 idem.	26 idem.	Cotillos.	Idem.	Iglesia de Cotillos.	Casimiro Calderon	21 25	21 25
5477 al 5483.	6 prados y una tierra.	20 carros.	Coó	Los Corrales	Nuestra Señora de los Remedios de Coó	Domingo Villalva	58	58
5484 al 5490.	Una tierra	Un carro	Idem.	Idem.	Veracruz de id.	Matias Peña	6 40	6 40
5491 al 5497.	2 prados.	3 carros.	Barros.	Idem.	Nuestra Señora de las Nieves de Barros	Francisco Blanco	50	50
5498 al 5504.	Una tierra y un prado	8 idem.	San Mateo	Idem.	Animas de San Mateo.	El mismo	8 68	8 68
5505 al 5511.	Una tierra	2 1/2 idem.	Idem.	Idem.	Rosario de id.	Matias Peña	2 68	2 68
5512 al 5518.	2 prados	8 idem.	Idem.	Idem.	Nuestra Señora de la Rueda de Barros	El mismo	11 54	11 54
5519 al 5525.	8 prados y 2 tierras.	19 idem.	Barros.	Idem.	Curato de Barros.	Manuel Ceballos	109 54	109 54
5526 al 5532.	2 prados y 3 tierras.	11 idem.	San Mateo.	Idem.	Iglesia de San Mateo	Domingo Villalva	85	85
5533 al 5539.	6 prados y 3 idem.	18 idem.	Coó	Idem.	Iglesia de Coó.	Matias Peña	207 54	207 54
5540 al 5546.	2 prados.	2 idem.	Barros	Idem.	Iglesia de Barros.	Domingo Villalva	42	42
5547 al 5553.	9 idem.	15 idem.	Idem.	Idem.	Cabildo eclesiástico de Santillana	El mismo	240	240
5554 al 5560.	12 tierras.	59 idem.	Idem.	Idem.	Cabildo Catedral de Santander	Manuel Perez.	525 54	525 54
5266 al 5269.	Una tierra y tres prados.	45 carros.	Molledo.	Molledo	Ermite de San Benito de Sta. Cruz de Molledo.	Cornelio de los Rios.	80	80
5270 al 5271.	2 prados.	6 1/2 idem.	Helguera	Idem.	Virgen del Rosario de Helguera.	Cornelio Saiz	48	48
5272 al 5274.	5 idem.	18 idem.	Silío	Idem.	Santuario de Santa Maria de Silío	El mismo.	56 80	56 80
5275 al 5279 y 7581	4 tierras y 2 prados.	35 idem.	S. Martin de Quevedo	Idem.	Santuario de San Martin de Quevedo	Tomas Ruiz Ogarrío.	155	155
5280 al 5285.	Una idem y 5 idem.	14 1/2 idem.	San Andrés de id.	Idem.	San Andrés de Quevedo.	El mismo.	51 20	51 20
5286 al 5292.	Una tierra y 5 prados.	51 1/2 idem.	Molledo.	Idem.	Santuario de Santa Agueda de Molledo.	Manuel Perez.	168	168
5293 al 5299.	7 prados.	115 idem.	Idem.	Idem.	Santuario de San Roque de Molledo	Juan Antonio Garcia	100 80	100 80
5300 al 5306.	4 prados y 2 tierras.	12 carros y 4 1/2 peonadas.	Idem.	Idem.	Santuario de la Virgen del Camino de Molledo	José Nuño.	160	160
5307 al 5313.	7 prados y una tierra.	4 carros y 15 1/2 peonadas.	Idem.	Idem.	Beneficio de Santa Eulalia	Manuel Diaz Coeto.	59	59
5314 al 5320.	5 tierras y 5 prados.	16 carros y 6 1/2 peonadas.	Cabejo	Idem.	Beneficio de Cabejo.	Cornelio de los Rios.	248	248
5321 al 5327.	Una tierra y un prado.	4 1/2 carros.	Molledo.	Idem.	Iglesia de Santa Cruz de Molledo.	Manuel Perez.	24	24

5845 al 5854.	8 tierras y 4 prados.	15 carros y 6 peonadas.	S. Martin de Quevedo	Idem.	Iglesia de San Martin de Quevedo.	Pedro Gonzalez Muñoz.	172 80	172 80
5855 al 5864 y 7580.	4 tierras y 7 prados.	28½ carros y 5 peonadas.	Idem.	Idem.	Fábrica de San Martin de id.	Tomás Ruiz Ogarrío.	152	152
5876 al 5882.	7 prados.	5 carros.	Molledo.	Idem.	Fábrica de Molledo.	Manuel Perez.	120	120
5883 al 5889.	6 prados y una tierra.	4 carros y 4¼ peonadas.	Silío.	Idem.	Iglesia de Silío.	Cornelio Sainz.	211 20	211 20
5890 al 5897 y 7585.	7 prados y 2 tierras.	4½ carros y 5 peonadas.	Media Concha.	Idem.	Iglesia de Media Concha.	Juan Domingo Cortes.	154 40	154 40

Ayuntamiento de Ongayo.

5185 al 5202.	4 prados y 16 tierras.	55 carros.	Ubiarco.	Ongayo.	Mojas de Santillana.	Francisco Diaz.	37	57
5209 al 5245.	Un prado y 4 tierras.	18 idem.	Ongayo.	Idem.	Santuario de San Saturnino de Ongayo.	Bernardo Cuevas.	22 40	22 40
5244 al 5247.	5 prados y una tierra.	6 idem.	Idem.	Idem.	Ermida de Santa Ana.	El mismo.	6 95	6 95
5248 al 5251.	2 prados y 2 tierras.	10 idem.	Idem.	Idem.	Cofradía de ánimas de Ongayo.	El mismo.	11 75	11 75
5466 al 5469 y 14.	4 prados y una casa.	36 idem.	Idem.	Idem.	Curato de Ongayo.	El Cura de Ongayo.	121	121
5604 al 5610.	3 prados y 4 tierras.	12 idem.	Suances.	Idem.	Curato de Suances.	El Cura de Suances.	10 78	10 78

Ayuntamiento de Reocin.

5684 al 5689 y 7578.	5 prados y 4 tierras.	45 carros.	Quijas.	Reocin.	Iglesia de Quijas.	Andrés Fernandez Maza.	112	112
5690 al 5698.	9 tierras.	140 idem.	Helguera.	Idem.	Iglesia de Helguera.	Benito Gonzalez Barcena.	416	416
5731 a 5734.	4 tierras.	13 idem.	Barcenaciones.	Idem.	Iglesia de Barcenaciones.	Francisco Barcena.	412	412
5735 y 5736.	2 prados.	2 idem.	Golbarido.	Idem.	Iglesia de Golbarido.	Antonio Saucedo Bustamante.	12 80	12 80
7718.	Uno idem.	4½ idem.	Busta.	Idem.	Nuestra Señora del Rosario de la Busta.	El mismo.	3 20	3 20

Ayuntamiento de Santillana.

5205 al 5225.	14 prados y 7 tierras.	50 idem.	Oreña.	Santillana.	Cofradía de ánimas de Oreña.	Miguel de Aguirre.	45 74	45 74
5224 al 5226.	3 prados.	15 idem.	Campengo.	Idem.	Ermida de San Cipriano.	Bernardo Cuevas.	15 44	15 44
5227 al 5230.	4 prados.	6 idem.	Santillana.	Idem.	Santuario de Nuestra Señora del Huerto.	Pedro Herrera.	5 55	5 55
5231 al 5254.	2 prados y 2 tierras.	21 idem.	Viveda.	Idem.	Nuestra Señora del Rosario de Viveda.	Cavetano Puente.	25 60	25 60
5455.	Un prado.	6 idem.	Quevedo.	Idem.	Cabildo de Santander.	El Cura de Quevedo.	5 55	5 55
5456.	Uno idem.	6 idem.	Mijares.	Idem.	Idem.	El Cura de Mijares.	5 55	5 55
5235 al 5238.	4 prados.	16 idem.	Oreña.	Idem.	Veracruz de Oreña.	Miguel de Aguirre.	24	24
5455 al 5465.	2 prados y 11 tierras.	50 idem.	Idem.	Idem.	Beneficio de Oreña.	El mismo.	55 34	55 34
5470 al 5477.	8 prados.	18 idem.	Idem.	Idem.	Media-racion de Inogedo.	El mismo.	15 54	15 54
5590 al 5593.	4 prados.	9 idem.	Idem.	Idem.	Fábrica de Oreña.	El mismo.	8	8

Partido de San Vicente de la Barquera.

6608 al 6620 y 32.	3 tierras, 10 prados y una casa.	Comillas.	Comillas.	Iglesia de Comillas.	Diácono de Villanueva.	60	60
--------------------	----------------------------------	-----------	-----------	----------------------	------------------------	----	----

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, como procedentes del Clero y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

- 1.º El remate se celebrará en el local que ocupan las casas consistoriales de los Ayuntamientos que en referido anuncio se expresan el día 30 de Noviembre y hora de las 11 de su mañana ante los Sres. Alcaldes constitucionales de los mismos. Procuradores sindicos, Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1865, 1864, 1865 y 1866 pagándose en fin de Diciembre de cada año.
- 7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare al caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se inviarta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Santander 6 de Noviembre de 1862.—Casto G. Barrosa.

CIRCULAR NÚMERO 325.

QUINTAS.

En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día de ayer, habrán visto los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos publicado el Real decreto de 5 del actual y la Real orden del 6 señalando los plazos en que han de practicarse las operaciones preliminares para la quinta de 1863. En su virtud, espero del celo de los expresados Alcaldes y Ayuntamientos, que adoptarán las medidas que sean necesarias para el mas exacto cumplimiento de cuanto se dispone en precitada Real orden, y me prometo que las miras del Gobierno de Su Magestad, serán eficazmente secundadas en tan importante asunto. Santander 13 de Noviembre de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 326.

D. Felix Pellon y Haza, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Marina de Cudeyo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 14 de Noviembre de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Val de San Vicente, dotada en 2,000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio, que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1855.

Santander 7 de Noviembre de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Capitania general de Burgos.—E. M.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan los individuos del batallón provincial de Santander se servirán prevenirles que el Domingo 16 del actual deben encontrarse en las cabezas de partido á que correspondan sus respectivas compañías con objeto de que con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes les sean leídas las leyes penales y demas que concierne á sus obligaciones. Los individuos del batallón provincial de Burgos que pertenecian á las compañías de Reinos y Potes, se presentarán en sus respectivas demarcaciones; y los que se encontrasen en la provincia con la autorizacion correspondiente se presentarán para este acto en la demarcacion á que mas próximos se encuentren. Asimismo los citados Sres. Alcaldes al notificar á los individuos esta convocatoria les harán saber que la falta de presentacion solo será dispensada en el caso de enfermedad que deberán acreditar debidamente, pues en cualquiera otra circunstancia y con arreglo á lo que previene la Real orden de 15 de Octubre de 1859, serán perseguidos como desertores y juzgados con arreglo á ordenanza.

Burgos 8 de Noviembre de 1862.—D. O. del E. S. Capitan General, el Coronel Jefe de E. M., Juan Montero y Gabuti.

Comisaria de Guerra de Santander.

Direccion general de Administracion militar.—Anuncio.—Hago saber: Que

no habiendo producido remate con relacion al artículo de cebada, la subasta simultánea celebrada ante esta Direccion y la Intendencia de las Islas Baleares, el 21 de Octubre próximo pasado con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias del suministro de pan y pienso necesarias en dicho Distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca á una segunda licitacion, que bajo las mismas bases y condiciones anunciadas para dicha subasta en 19 de Setiembre del presente año, ha de tener lugar en los estrados de ambas citadas dependencias, á las 12 del dia 20 del actual, para contratar la entrega de la referida especie de cebada; en concepto de que el número de quintales que deben aprontarse en cada localidad, el precio limite fijado y la garantia que ha de acompañar á las proposiciones, consisten en:

Puntos de la entrega.	Procedencia.	Peso regulador de la fanega.	Quintales.	Precio II. mite. Rs. cént.	Garantia. Rs. cént.
Palma.....	Del país.....	70 libras.	260 40	"	"
	De Alicante.....	68.....	1011 84	"	"
Mahon.....	Del país.....	70.....	128 10	"	"
	De Alicante.....	68.....	499 80	"	"
Ibiza.....	Del país.....	70.....	14	"	"
	De Alicante.....	68.....	35 72	"	"
			1967 86	41 51	6.800

CEBADA.

Madrid 6 de Noviembre de 1862.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Dario del Alcázar.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

HIPOTECAS.

Por la Direccion general de Contribuciones con fecha 8 de Julio último se dijo á esta Administracion lo siguiente. «Con fecha 16 de Abril del año próximo pasado dijo esta Direccion general á la Administracion de Hacienda pública de Alicante, lo que sigue.—En vista del expediente promovido á instancia de D. José Giner Santoya á nombre de Doña Josefa Garcia Jover y demas herederos de D. José Payá, sobre devolucion de derechos de inscripcion que se dice pagados indebidamente al registrador de Hipotecas de Gijona toda vez que este funcionario exige 4 rs. por cada nota que produce una misma escritura aunque las fincas radiquen en el mismo pueblo ú 8 rs. si dichas notas son de cancelacion de censos, lo cual juzgan opuesto á lo que disponen los artículos 589 y 590 de los aranceles vigentes y considerando: 1.º Que el art. 25 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 previene que el registro de Hipotecas se lleve en libros separados ó por pueblos y con distincion de fincas rústicas y urbanas ordenándose los asientos de modo que una vez registrada una finca puedan sentarse á continuacion las mudanzas que experimente y las obligaciones á que

por un cálculo aproximado pueda sugerirse en un período de doce años: 2.º Que para ejecutar lo prescrito en dicha disposicion es necesario poner con separacion cada finca y que por consiguiente cada una produce un registro, ya radiquen en un solo pueblo, ó en varios: 3.º Que segun el art. 589 de los aranceles citados cada nota que haya de ponerse en diferente registro de fincas diseminadas en distintos pueblos, devenga 4 rs.: 4.º que produciendo un registro cada finca, ya radiquen todas en un mismo pueblo ó ya en varios y devengándose la cantidad indicada por cada una de las notas, al número de estas y no al de pueblos, es al que hay que atenderse para el cobro del derecho; y 5.º y por último, que por identidad de razon y segun lo dispuesto en el artículo 590 de los referidos aranceles corresponde exigir 8 rs. por cada nota de cancelacion puesta en el registro de cualquier gravámen de que conste haberse tomado razon, esta Direccion general de conformidad con el dictámen de la Asesoría del Ministerio ha acordado declarar que han sido debidamente pagados los derechos de inscripcion de que se trata, y que por lo tanto no há lugar á la devolucion solicitada.—Y lo dice á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolucion del expediente.—Y á consecuencia de las diferentes consultas de distintos Administradores con objeto de que los Registradores de la Propiedad tuvieran conocimiento de la orden preinserta, esta Direccion general ha acordado trasladarla á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y apesar de que se trasladó por esta oficina, con fecha 18 de Julio á los señores Registradores de la Propiedad, he creido conveniente insertarlo en este periódico oficial, para que tenga el público conocimiento de la presente determinacion, en los casos que proceda, puesto que ha llegado á noticia de esta Administracion, se suscitan dudas por algunos interesados.

Santander 10 de Noviembre de 1862.—El Administrador P. S., Andrés Sanchez

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Ya me canso*, presentada por Don Salustiano Bielba, ha acordado el Señor Gobernador con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de una pertenencia completa y otra incompleta, se halla situada en el punto de Rejojo, término del pueblo de Cigüenza, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda por todos vientos con terreno común.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 12 de Noviembre de 1862.—José Maria Prado.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Hendidura de Gustavo*, presentada por D. Fernando de Cueto y Sanchez, ha acordado el Sr. Gobernador con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo, fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Tojadorio, término del pueblo de Toporias, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al N. con la mies de Maia y con las minas «Angel» y «Castor»; al S. con Toporias; al E. con pradera de Pente y la sierra alta de la Cornijada; y al O. con Toporias y mies de Llabajos.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 12 de Noviembre de 1862.—José Maria Prado.

Juzgado de primera instancia del partido de Santander.

Los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil y las demas Autoridades de los pueblos de la provincia, á quienes atentamente saludo, se servirán practicar las mas activas diligencias con el celo que tanto las caracteriza y distingue para ver de conseguir la captura del preso Bartolomé Roldan y Labin, de unos 22 años de edad, gasta voina, chaqueta larga, pantalón de paño, corbata de seda al cuello, chaleco con botones de plata, fugado de la cárcel de Renedo á primera hora de la noche del ocho del actual, pues así acabo de acordarlo en el incidente de su razon. Santander 11 de Noviembre de 1862.—Remigio Salomon.

Alcaldia constitucional de Los Carabeos.

Haliándose autorizado este Ayuntamiento para subastar á la libre venta los derechos sobre las especies de consumos y arbitrios provinciales y municipales para el próximo año de 1863, en sesion de este dia ha acordado señalar los dias 16 y 23 de Noviembre y horas de las 12 a las 4 de su tarde, en cuyo acto se hallarán de manifiesto las condiciones y tipo del remate y 8 dias antes en la Secretaria de este Ayuntamiento. Los Carabeos y Noviembre 8 de 1862.—El Alcalde, Francisco Marina.

Alcaldia constitucional de Santillana.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar á la exclusiva los derechos sobre las especies de consumos, arbitrios provinciales y municipales para el año próximo de 1863 ha acordado señalar para la celebracion de los remates los dias 16 y 23 del actual á las doce de la mañana en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaria; debiendo advertir que en el caso de no haber licitador en el primero, se designa para el tercero que se tendrá como segundo el dia 30 de este dicho mes á la propia hora. Santillana 12 de Noviembre de 1862.—Pedro Gomez Torre.—P. A. del A. C., Pablo Gonzalez de Cueto, Secretario.